

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL N° 184.

AVAL BANCARIO

1. Deberá ser otorgado por una entidad bancaria calificada por el Banco Central de la República Argentina para recibir depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.
2. Se constituirá por un término que supere en NOVENTA (90) días el plazo de vencimiento de la última cuota, pudiendo ser sustituido por otras garantías en la forma y condiciones establecidas en el Anexo V.

El deudor podrá optar por constituir esta garantía por plazos menores al indicado, renovables hasta la cancelación total del monto adeudado o a su sustitución en los términos precedentemente señalados.

Cuando corresponda la renovación de esta garantía ella deberá cumplirse e informarse por nota, en forma expresa y fehaciente, a este Organismo, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha en que se completen los plazos respectivos.

3. Una vez constituida la garantía el responsable deberá presentar ante este Organismo el comprobante del aval bancario junto con una nota que deberá identificar al responsable, a la entidad avalista y al plan de pagos a que se refiere.

4. El aval bancario deberá ajustarse al siguiente modelo:

BUENOS AIRES,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a (1) el plan de facilidades de pagos para cancelar los impuestos (2) por la suma de PESOS (\$) por el término de a partir del día, inclusive.

El presente aval se constituye para cumplir lo dispuesto en la Resolución General N° 184. de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, comprometiéndose el banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricción.

Sin otro particular saludamos a Uds. atte.

.....
Firma

- (1) Denominación, razón social o apellido y nombres.
- (2) Detalle de los impuestos incluidos en el plan.